



**MEDITERRANEO ECONOMICO**

# **Economía Social.**

**La actividad económica al servicio  
de las personas**

- Introducción
- La Economía Social en España. Análisis sectorial
- La Economía Social y su marco legal
- La Economía Social y los nuevos desafíos
- La experiencia de los grandes grupos cooperativos en España





# LA ECONOMÍA SOCIAL Y SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS EN ESPAÑA

Carmen Comos Tovar <sup>1</sup>

## 1. ¿Por qué hablar de las organizaciones de la Economía Social?

No se trata de definir qué se entiende por economía social, pues esto ya se ha hecho en otros capítulos de esta obra. Pero sí conviene preguntarse por qué hablar de sus organizaciones representativas? Lo que viene a ser: indagar sobre su significado social para que merezca ser resaltada su presencia.

La economía social es una forma específica de hacer empresas que tiene comportamientos dinámicos y ágiles, así como una incuestionable presencia en la sociedad. Posee un potencial de crear y desarrollar empleo<sup>2</sup> por encima de los diversos esquemas económicos. Su ritmo de crecimiento hace que sea considerada como una actividad económica a potenciar y a tener en cuenta como interlocutor social. Este potencial de crecimiento ha sido reconocido y apoyado por la Comisión Europea, que envía Directrices y orientaciones a los Gobiernos, aconsejándoles potenciar el sector de la economía social. La fuerza de crecimiento de la economía social se fundamenta en la energía que tienen los sectores de población que acometen sus propios proyectos empresariales desde la fortaleza y el arrojo del emprendedor, que reacciona para ser protagonista de su propia empresa. Se desarrolla también en zonas geográficas donde el inversor tradicional no actúa porque no responden a sus criterios de rentabilidad, en núcleos de población cuyo acceso al trabajo no tenía más alternativa que la construcción de su propio proyecto empresarial, o en sectores económicos que se han desarrollado gracias a este tipo de empresas, por ejemplo, la agricultura donde el peso de las cooperativas ha sido determinante en su evolución. Por último, es importante señalar que la economía social tiene presencia en espacios sociales desatendidos por el sistema económico tradicional, donde la solidaridad y la cohesión social juegan un papel clave en el desarrollo de este sector. Todo esto la convierte en una argamasa imprescindible para la construcción de la sociedad y surge como una forma distinta de crear riqueza<sup>3</sup> a partir de una actividad económica que responde a la valoración de la persona por encima del capital.

1 Coordinadora General de CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social).

2 Los efectos positivos de la economía social sobre el empleo se han recogido en las Directrices Europeas para el empleo, en las que destaca el papel de la economía social en la creación de nuevos puestos de trabajo, en especial a nivel local y en explorar nuevas fuentes de empleo. Decisión del consejo de 18 de febrero de 2002 relativo a las Directrices para las políticas de empleo- Pilar II, directriz 11.

3 Directrices de la Comisión Europea para la elaboración de los programas de los fondos estructurales en el periodo 2000-2006.

Es importante recordar que es un sector:

**1. Generador de empleo, y empleo de calidad.** Suele no estar afectado por los ciclos económicos en la intensidad de otros sectores y el empleo que genera es más indefinido que temporal.

**2. Aglutinador y enriquecedor de empresas; promotor de proyectos de desarrollo empresarial.** Crea empresas nuevas, refuerza las que asume y potencia la capacidad de emprender proyectos nuevos.

**3. Integrador de personas que se comprometen con la creación y mantenimiento de su puesto de trabajo.** Se apoya en el compromiso personal del emprendedor y refuerza los valores de éste.

**4. Potenciador de actividad económica, también en zonas geográficas en las que no existe alternativa.** Refuerza la actividad económica bien por la recuperación de empresas, bien por la creación de otras nuevas, o por su ubicación en zonas geográficas sin otra alternativa (zonas rurales), o también por la generación de actividad en zonas económicas no abordadas por la iniciativa privada.

**5. Activador de servicios y prestaciones sociales nuevas, que cubren nuevas necesidades de la sociedad y ayudan a una mejor calidad de vida.** Aborda iniciativas (inserción social) y posibilidades (yacimientos de empleo) innovadoras. Actúa en todos los campos que apoyan las mejoras de las condiciones de vida de las personas (vivienda, sanidad, educación, crédito, desarrollo rural, protección y asistencia social...).

**6. Recuperador de iniciativas locales de empleo y de riqueza.** Apoya la creación de actividad desde la iniciativa y el apoyo al desarrollo local.

**7. Actúa con más fuerza allí donde la oferta de empleo decrece.** La existencia de zonas con mayor desempleo provoca esfuerzos imaginativos de solidaridad para iniciar actividad económica basada en el esfuerzo de emprendedores.

**8. Depende de la iniciativa personal** (autoempleo, promotores...). Es la persona, en su capacidad de promotor y por su solidaridad con los otros, quien crea empresa de economía social, cuya propiedad es colectiva y equilibrada entre los socios.

**9. Acoge e integra a todos los colectivos sociales.** Sus principios sustantivos se basan en la no exclusividad de nadie, especialmente es integrador de personas con independencia de sus condiciones físicas.



Según ello, cualquier actividad que se organice en este esquema podría ser integrada en el concepto de la economía social. Lo que comporta saber ver este tipo de organizaciones desde desarrollos de procesos organizativos plurales, enriquecedores y adaptados a la complejidad social en que se desenvuelven, más que desde la pretensión de simplificarlo en un contado y cerrado número de figuras jurídicas. Todo lo cual aporta una valoración de socio natural con los Poderes Locales para provocar desarrollo local, según dice el Comité de las Regiones de la U.E.<sup>4</sup>

## 2. Principales fórmulas jurídicas que se enmarcan en el economía social

Las figuras jurídicas que se enmarcan en la Economía Social son: las cooperativas, las sociedades laborales, las mutualidades, las fundaciones, las asociaciones, las empresas de inserción y los centros especiales de empleo. En este tipo de empresas el respeto a la persona es prioritario respecto al capital, pues es su objetivo promover el desarrollo integral de la persona como fin en sí mismo, convirtiendo el capital en un instrumento. El componente económico de las entidades de la economía social es insoslayable, pero es el aspecto social el que confiere una dimensión específica a esta forma de hacer empresa.

### 2.1. Cooperativas

#### 2.1.1. Concepto y características generales

El marco actual de las sociedades cooperativas en España tiene su origen en la Constitución Española de 1978, concretamente en su artículo 129.2, el cual señala una recomendación a los poderes públicos para su promoción mediante una legislación adecuada. Este precepto implica el reconocimiento de una forma jurídica de empresa. (artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978 “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso a los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”).

De acuerdo con la Ley 27/1999 de cooperativas, una cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian en régimen de libre adhesión para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y

4 Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema «Asociaciones entre las autoridades locales y regionales y las organizaciones socioeconómicas: contribución al empleo, al desarrollo local y a la cohesión social» (2002/C 192/13).

sociales con estructura y funcionamiento democráticos conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos resultantes de la presente Ley <sup>5</sup>. La ley de cooperativas 27/1999 ha derogado la Ley 371987 de 2 de abril. Las principales novedades de la ley 27/1999, que la convierten en una de las legislaciones más avanzadas de Europa son:

- Reducción del número de socios para constituir una cooperativa, que pasa de cinco a tres.
- Creación de la figura de *socio colaborador* que sustituye a la del asociado.
- Posibilidad de “nombrar administrador único” en cooperativas con menos de 10 socios.
- Refuerzo de las posibilidades de captación de capital.
- Se facilita el acceso a “nuevas modalidades de captación de recursos financieros” mediante la emisión de participaciones especiales, con el carácter de subordinados, plazo mínimo de vencimiento cinco años y libremente transmisibles.
- Aparece la *fusión especial* que posibilita la fusión de una cooperativa con cualquier otra sociedad civil o mercantil
- Se facilita la transformación de la sociedad cooperativa en cualquier otra civil o mercantil, o viceversa, sin pérdida de su personalidad jurídica
- Posibilidad de transformación de una cooperativa de segundo grado en una de primer grado.
- Se crea la figura de *Grupo Cooperativo*, entendiéndose por tal, el conjunto formado por varias Sociedades Cooperativas, cualquiera que sea su clase y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades. Se crea como grupo empresarial específico, con personalidad propia, diferenciada del *holding* empresarial.
- En las cooperativas de viviendas los bienes que integran el patrimonio de una promoción o fase no responderán de las deudas de las restantes, obligándose a inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes que constituyen cada fase o promoción.

---

5 En las diferentes legislaciones autonómicas se recogen definiciones similares de cooperativas.



- Se crean las cooperativas de *iniciativa social*, considerándose como tales aquellas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social; o bien, el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social.
- Se crean las *cooperativas integrales*: aquellas que, con independencia de su clase, su actividad es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad.
- Se crea una nueva figura denominada *cooperativa mixta* en cuya regulación coexisten elementos de la sociedad cooperativa y la sociedad mercantil. Son aquellas en las que existen socios cuyo derecho de voto en la Asamblea General se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas estatutariamente.

### 2.1.2. Los principios cooperativos

El funcionamiento de la empresa cooperativa se basa en los siguientes principios cooperativos <sup>6</sup>:

#### 1. Principio de adhesión voluntaria y abierta

Hace referencia a la libertad y voluntariedad de entrada y salida de los socios para la participación en los procesos de producción y distribución, ambos de bienes y servicios. Este principio se le conoce también como el principio de la puerta abierta. (*la integración comercial de las sociedades cooperativas. Inmaculada Buendía Martínez. Publicación del Consejo Económico y Social Estatal.*)

#### 2. Principio de gestión democrática por parte de los socios

Proclama la participación democrática de los socios (un miembro, un voto) en el proceso de fijación de los objetivos de la cooperativa. Este principio le otorga a la cooperativa un carácter personalista, que a su vez es una de las grandes diferencias con el resto de empresas capitalistas convencionales. La regla una *persona un voto* se presenta fundamental con independencia del capital aportado.

<sup>6</sup> Internacional Cooperative Alliance (1995). The International Coöperative Alliance Statement on the Co-operative Identity .XXXI Congress International Cooperative Alliance. Manchester, United Kingdom.

### **3. Principio de la participación económica de los socios**

En una cooperativa el capital social está constituido por las aportaciones de los socios, consecuencia inevitable del principio de *puerta abierta* en el que el continuo flujo de entradas y salidas de los socios hace que el capital sea variable. En el marco de este principio cabe señalar que la distribución de los excedentes entre los socios, si los hubiera, debe ser de tal manera que no permita el enriquecimiento de unos respecto a otros. La cooperativa no es una sociedad de capitales, por tanto la participación en los excedentes no se mide en función de las aportaciones realizadas.

### **4. Principio de autonomía e independencia**

Este principio se centra en la necesidad del control democrático de los socios en la realización de cualquier tipo de acuerdo con otras organizaciones, así como la imposibilidad de que puedan ser socios de la cooperativa organizaciones o personas físicas.

### **5. Principio de educación, formación e información**

En una cooperativa, este principio es un eje central de su desarrollo. La empresa ha de contribuir a la educación y formación de sus socios o asalariados y al fomento del cooperativismo.

### **6. Principio de cooperación entre cooperativas**

Propugna la colaboración entre cooperativas para intentar mejorar su desarrollo y los intereses de sus socios mediante la formación de estructuras conjuntas en cualquier ámbito geográfico. Esta norma se convierte en una estrategia de crecimiento de la propia cooperativa.

### **7. Principio de interés por la comunidad**

Las cooperativas tienen un reconocimiento como promotoras del desarrollo sostenible al fomentar la cohesión regional, reforzar el interés por la colectividad y contribuir al desarrollo de formas de comportamientos democráticos en el área en que ejercen su actividad.

#### **2.1.3. Legislación en vigor**

(ver anexo I)



## 2.2. Sociedades Laborales

### 2.2.1. Concepto

Las sociedades laborales han supuesto durante muchos años una nueva salida empresarial al desempleo, válida tanto en épocas de crisis como en periodos de reactivación de la economía. Es toda aquella sociedad en las que la mayoría del capital social es de propiedad de los trabajadores que presten en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido; podrán obtener la calificación de *sociedad laboral* cuando concurren los requisitos establecidos en la presente Ley.

Teniendo en cuenta esta definición, la sociedad laboral es una sociedad mercantil que además goza de un calificativo que le otorga su esencia, laboral. La naturaleza laboral permite que una clásica sociedad de capitales adquiera un tinte personalista otorgando el control societario al colectivo de los trabajadores <sup>7</sup>.

### 2.2.2. Características de la Sociedad Laboral <sup>8</sup>

Los rasgos más característicos de la Sociedad Laboral son: (Para más información sobre este tipo de empresas, ver “Teoría Jurídica de la economía social: la sociedad laboral: una forma jurídica de empresa de la economía social” de Alfonso Cano López. Colección de Estudios del CES (Consejo Económico y Social), año 2002).

El porcentaje mínimo de capital que ha de estar en manos de los socios trabajadores. Al menos un 50.1% del capital social debe pertenecer a los socios trabajadores, con relación laboral, personal y directa con la sociedad, debiendo ser a tiempo indefinido.

La limitación máxima de capital que cada socio puede poseer. (art.5) Ningún socio puede poseer más del 33.33% del capital, excepto si se trata de una entidad pública, en cuyo caso ésta podrá participar en un 49.9% como máximo. También se permite acogerse a esta excepción a las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

Tipos de socios:

- Los de clase trabajadora, que serán aquellos que, siendo titulares de las acciones en la sociedad, además prestan en ella sus servicios con contrato indefinido, de forma personal y directa.

<sup>7</sup> La Economía Social en España en el año 2000, editado por CIRIEC ESPAÑA, año 2002- pag. 219-259

<sup>8</sup> Ver “Las Sociedades Laborales, creación y funcionamiento- ASALMA”, (Agrupación de sociedades laborales de Madrid.

- Los de clase general, que son aquellos, que no tienen relación laboral con la empresa (por cuenta propia) o si la tienen, ésta será por virtud de un contrato temporal.

Limitación en cuanto a la contratación con carácter indefinido (art.1.2) En una sociedad laboral, el número de horas-año trabajadas por los contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 25%, si la sociedad tuviera menos de veinticinco socios trabajadores; ni superior a un 15% del total de horas-años trabajadas por los socios trabajadores, si el número de estos fuese de veinticinco o más.

Acciones/participaciones obligatoriamente nominativas. Las acciones/participaciones serán siempre nominativas, es decir, en ellas aparecerá el nombre del titular de las mismas.

Preferencia de unas personas frente a otras, en cuanto a la transmisión de acciones/participaciones del socio trabajador. La Ley de Sociedades Laborales establece un orden de preferencia, a la hora de optar por la compra de acciones/participaciones del socio trabajador, estando en primer lugar los trabajadores con contrato indefinido, luego los socios trabajadores, después los socios capitalistas si los hubiere; por último podrá optar la sociedad. En caso de que ninguno de éstos estuviese interesado en la compra, se podrían ofertar a terceros ajenos a la sociedad.

Inscripción y calificación como S.Lab en Registro Especial. La Sociedad Laboral tiene la obligación de inscribirse en el Registro Administrativo que a tal efecto existe en la Dirección General de Fomento de la Economía Social (*Obligación que está estipulada en Real Decreto 2229/1986 de 24 de octubre*).

La responsabilidad de los socios por deudas sociales, se limita a la aportación. El capital social en la Sociedad Anónima Laboral no puede ser inferior a 60.101,21 euros y estará dividido en acciones nominativas. Debe hallarse totalmente suscrito y desembolsado al menos en un 25% respecto de cada una de las acciones en el momento constitutivo de la sociedad. El resto debe desembolsarse en la forma y plazos previstos en los Estatutos Sociales. En la Sociedad Limitada Laboral, el capital social mínimo será de 3005 euros, existiendo la obligación de desembolsar la totalidad del capital en el momento de la constitución. Ambos depósitos deberán ser acreditados mediante certificación bancaria.

Reserva especial. Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Sólo se destinará a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

### 2.2.3. Legislación en vigor

(ver ANEXO 2)

## 2.3. Las mutualidades

### 2.3.1. Concepto y características generales

Las mutualidades de previsión social constituyen la tercera de las grandes familias que históricamente han conformado la Economía Social. (*Según el reglamento de ordenación de seguros privados, una mutualidad de previsión social es una entidad privada que opera a prima fija o variable, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria y ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario, encaminada a proteger a sus miembros o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito previsible, mediante aportaciones directas de sus asociados o de otras entidades o personas protectoras*). Son sociedades personales de seguros, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión de la Seguridad Social obligatoria <sup>9</sup>.

Las mutualidades, en ciertas condiciones, vienen siendo alternativas que sustituyen al sistema público, convirtiéndose en una interesante experiencia de gestión de una prestación pública. En general, las mutualidades cubren de forma complementaria tanto las pensiones públicas como la asistencia sanitaria, la atención a disminuidos psíquicos, y, de forma incipiente, el seguro de dependencia.

La esencia de la mutualidad, como forma específica de entidad aseguradora, radica en definitiva en la coincidencia entre las figuras de asegurado y de socio o mutualista, es decir, en una mutualidad se cumple el principio de identidad o unidad característico de las empresas de participación, realizándose, además la actividad principal exclusivamente con los socios. Esta forma de gestión democrática, en la que la persona del socio o mutualista coincide con la del tomador del seguro, hace que las primas satisfechas van en su integridad a garantizar las prestaciones del colectivo asegurado, siendo la relación de los mutualistas con la mutualidad estatutaria y no contractual <sup>10</sup>.

A partir de 1984 se les exigió la naturaleza legal de entidades aseguradoras tan sólo con la finalidad de alcanzar la solvencia y fortaleza financiera necesaria para cumplir su objetivo. Esto no es incompatible con otra característica de estas entidades, como es la solidaridad, que se manifiesta de forma práctica en el principio de *no exclusión* para el aseguramiento de aquel riesgo individual que es soportado por el resto del colectivo. Este principio que normalmente encarece el coste del seguro, viene compensado con la ausencia de ánimo de lucro, ya que cualquier excedente se reparte de forma solidaria entre los miembros del colectivo.

<sup>9</sup> Ver "La Economía Social en España en el año 2000. CIRIEC España, año 2002. pag. 323-337).

<sup>10</sup> Mutualidades, cooperativas, seguro y previsión social. Rafael Moreno Ruiz. Colección de estudios del CES (Consejo Económico y Social). Año 2000.

Según el Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social, en su artículo 2, define a las mutualidades de previsión social como:

"Las mutualidades de previsión social son entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras. Podrán ser también alternativas al régimen de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos".

### 2.3.2. Las características sociales y técnicas especiales de las mutualidades son:

- Solidaridad, porque cumplen el principio de *no exclusión* del colectivo en aquellos riesgos que no pueden cubrir los sistemas individuales
- Objeto social consistente en el pago de pensiones complementarias a la Seguridad Social pública.
- Participación democrática de todos los mutualistas en los órganos de gobierno de la mutualidad.
- Coincidencia de las figuras del asegurado y de socio o mutualista.
- Igualdad de derechos y obligaciones de los mutualistas, sin perjuicio de la prima o cuota a pagar por las coberturas de seguro o de previsión social.
- Asignación del excedente del contenido económico atendiendo a dos destinos: la formación de un patrimonio propio de la mutualidad que sirva de garantía para hacer frente a sus compromisos y al reparto de derramas activas entre los mutualistas en proporción a su participación en la actividad en la mutualidad.
- Debe contar con un mínimo de 50 socios fundacionales y debe disponer de un capital mutual permanente que suponga, al menos, la mitad del capital suscrito exigido a las sociedades anónimas aseguradoras, aportado por los socios o formado por los excedentes de los ejercicios sociales.

### 2.3.3. Legislación en vigor

(Ver ANEXO 3)



## 2.4. Fundaciones

### 2.4.1. Concepto y características generales

Según la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de fundaciones, define la fundación como toda organización constituida sin fines de lucro que por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Se rigen por la voluntad de los fundadores, por sus estatutos y en todo caso por esta ley.

El régimen fiscal, así como los incentivos fiscales al mecenazgo están regulados en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### 2.4.2. Legislación en vigor

Ver ANEXO 4.

## 2.5. Empresas de inserción

### 2.5.1. Concepto de Empresa de Inserción

Las Empresas de Inserción nacen como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social. Son iniciativas empresariales que combinan la lógica empresarial con metodologías que hacen posible la inclusión de los excluidos sociales en los procesos de reinserción laboral en la misma empresa, en una empresa ajena o en proyectos de autoempleo. Las Empresas de Inserción son empresas que no están al margen de los procesos convencionales de la economía, ya que producen bienes y servicios, mejoran el entorno, potencian los servicios a las personas y favorecen la calidad de vida, siendo rentables y competitivas. Además de valorar su rentabilidad económica es muy importante destacar la rentabilidad en los aspectos sociales, ya que los beneficiarios dejan de ser personas pasivas y dependientes y aportan a la sociedad todo aquello que ésta les había negado.

En el ordenamiento jurídico, no tienen un marco legal que posibilite su desarrollo y consolidación. Son iniciativas que necesitan instrumentos públicos que compensen los mayores costes y dificultades para ocupar a personas con problemas evidentes de exclusión social. Se prima a la persona frente a todo lo demás, consiguiendo que ésta sea la protagonista de su propio proceso de recuperación e inserción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede definir la una Empresa de Inserción como aquella empresa que lleve a cabo cualquier iniciativa económica de producción de bienes o de prestación de servicios y cuyo objeto social tenga como finalidad primordial la integración sociolaboral de personas en situación o grave riesgo de exclusión social <sup>11</sup>.

### 2.5.2 Características de las Empresas de Inserción

El objetivo principal de las empresas de inserción es la integración sociolaboral de personas en situación o grave riesgo de exclusión social; por tanto el pilar fundamental de estas empresas radica en el *itinerario de inserción*. Un itinerario de inserción personalizado es un plan de trabajo a desarrollar por la persona donde se le establece un camino planificado hacia la consecución del objetivo final que es la integración. De esta manera se puede decir que el itinerario es una herramienta que especifica las acciones que la persona llevará a cabo para acceder al mercado laboral.

Un itinerario de inserción puede contemplar las siguientes etapas: servicios de acogida y asesoramiento para el empleo donde se diagnostica la situación de la persona y se elabora el plan de trabajo; pretalleres laborales que tratan de recuperar los aprendizajes necesarios que ya se tenían y definir los programas o cursos a desarrollar; talleres de especialización laboral donde se aprenden o perfeccionan los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para acceder a un empleo específico y las empresas de inserción, penúltimo paso de los itinerarios donde se pone en práctica todo lo aprendido hasta ahora. La última etapa será la entrada en la empresa normalizada<sup>12</sup>.

La permanencia de estas personas en las Empresas de Inserción es temporal ya que no se pretende crear puestos indefinidos sino formar y capacitar a las personas para poder encontrar un puesto de trabajo por sí mismas fuera de ellas

Aunque se persigue ante todo un fin social, no hay que olvidar que la empresa de inserción se constituye bajo la figura de la empresa privada y debe buscarse la suficiencia económica ya que compiten en igualdad de condiciones con el resto de las empresas del mercado. (*La ley 27/2002 de 20 de diciembre en su artículo 3.2, dice: “pueden ser calificadas como empresas de inserción las sociedades mercantiles, sociedades laborales y cooperativas que, legalmente constituidas, cumplan lo que establece la presente Ley”*).

11 Definición de la ley 27/2002 de 20 de diciembre de medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral (artículo 3)

12 Federación Española de entidades de empresas de inserción (año 1999) – MEMORIA.



*Los destinatarios* de la inserción sociolaboral según la Ley 27/2002 de 20 de diciembre de medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral (art 2) son :

- Personas en situación o grave riesgo de exclusión social que estén en paro y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario
- Son sujetos de inserción sociolaboral, las personas que estando en la situación descrita anteriormente se hallen incluidas en algunos de los siguientes colectivos:
  - a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengas posibilidades de inserción en el mundo laboral.
  - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
  - c) Personas que no pueden acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la Ley 10/1997 de 3 de julio de la renta mínima de inserción.
  - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
  - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se hallen en proceso de rehabilitación y reinserción social.
  - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permite acceder a un empleo, personas en libertad condicional y personas ex-reclusas.
  - g) Personas que no pueden acceder a la renta mínima de inserción, pero que se hallen, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
  - h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

### 2.5.2. Legislación en vigor

(Ver ANEXO 5)

## 2.6. Centros Especiales de Empleo

### 2.6.1. Concepto de Centro Especial de Empleo

En la actualidad, algunas de las posibilidades más relevantes de integración laboral de las personas con discapacidad son: de un lado, la integración en el mercado ordinario de trabajo y de otro la integración en el mercado protegido a través de centros especiales de empleo<sup>13</sup>. Las empresas públicas y privadas que cuentan con 50 o más trabajadores fijos en sus plantillas deben emplear a un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%. La Administración Pública debe reservar un 3% de las plazas en las convocatorias de funcionarios y de personal laboral. *(Esta medida fue establecida en el 1982 por la Ley de Integración Social de Minusválidos, que ha sido complementada y flexibilizada en el 2000).*

Los Centros Especiales de Empleo son empresas productivas que participan regularmente en las operaciones de mercado y que su finalidad es asegurar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a los trabajadores con discapacidad. Su estructura y organización es la misma que la de las empresas ordinarias.

Su plantilla está constituida por el mayor número de personas discapacitadas que permita su capacidad productiva, cuyo número no puede ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores.

Pueden ser creados por organismos públicos y privados o por las empresas y pueden carecer o no de ánimo de lucro.

Los centros beneficiarios de las medidas alternativas deben destinar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones precisas para desarrollar acciones que promuevan el tránsito de los trabajadores hacia el mercado de trabajo no protegido. Entre dichas acciones se encuentran la formación permanente o la adaptación de los trabajadores a las nuevas tecnologías.

### 2.6.2. Características de un Centro Especial de Empleo

Para crear un Centro Especial de Empleo es necesario:

- Contar con trabajadores que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% o vayan a prestar servicios laborales por cuenta del centro y dentro de su organización o hacer una declaración de que puede contar con dichos trabajadores.

<sup>13</sup> Gobierno de la Rioja, Consejería de hacienda y Economía, "Jornadas sobre centros especiales de empleo" Año 2003.



- En lo que se refiere a la contratación de trabajadores en los centros especiales de empleo, cabe señalar las siguientes características:
  - Los trabajadores deben tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y una disminución de su capacidad de trabajo de al menos ese porcentaje.
  - Las personas discapacitadas que deseen acceder a un empleo en los centros deben estar inscritas en las oficinas de empleo.
  - Los centros deben solicitar a las Oficinas de empleo los trabajadores que pretendan emplear, detallando las características del puesto que vayan a cubrir
  - El trabajo debe ser productivo, remunerado y adecuado a las características individuales de cada trabajador.
  - Los contratos de trabajo pueden ajustarse a cualquiera de los que regula el Estatuto de los Trabajadores.
  - Los trabajadores no pueden realizar horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros extraordinarios.
  - La relación laboral se regula específicamente en el Convenio Colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas discapacitadas, de aplicación desde el 1 de enero de 2002.

### 2.6.3. Legislación en vigor

(Ver ANEXO 6)

## 3. La configuración del sector en España

Desde hace muchos años, en España han existido organizaciones que aglutinan y representan a las entidades de Economía Social. Las cooperativas fueron las pioneras en organizarse según su clasificación legal, más que por su actividad empresarial o sectorial, entendiendo el sector desde el punto de vista económico. El nexo de unión de estas organizaciones estaba en la propia definición de la Ley de cooperativas. La reacción colectiva, sistemática y ordenada para crear sistemas de generación de riqueza, los valores de la primacía de la persona por encima del capital, la democracia en la gestión, es lo que defendían y desarrollaban este tipo de organizaciones.

Posteriormente y siguiendo una filosofía semejante se une al concepto de Economía Social, el mutualismo como esfuerzo colectivo de crear sistemas de protección social para determinados grupos sociales que de otra manera no los tendrían o los tendrían mermados. En este contexto nace la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, máximo ente representativo del mutualismo español.

Años más tarde, se crea en España la figura de la Sociedad Laboral apoyada en fundamentos teóricos similares. La vocación de este tipo de empresas es potenciar desde el esfuerzo colectivo actividades económicas y empresariales que, de otra forma, estarían evocadas al fracaso o tendrían una menor proyección temporal. La Confederación Española de Sociedades Laborales, es el máximo representante en España de esta forma de hacer empresas.

Recientemente, determinadas actividades emanadas de fundaciones y asociaciones se unen también al concepto, en criterios similares de actuación económica y social, por perseguir el mismo objetivo de construcción colectiva de la riqueza teniendo como misión la generación de cohesión social.

En la actualidad están surgiendo nuevas formas de organización y de empresas para la solución de determinadas necesidades sociales que adoptan una filosofía muy similar a la que fundamentó la primera experiencia cooperativa.

Hasta que nace la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) en 1992, todas estas organizaciones actuaban por separado, defendiendo individualmente cada una de ellas los intereses de sus asociados. En este contexto, CEPES (*para más información consultar: <http://www.cepes.es>*), surge desde la necesidad de aglutinar y vertebrar en una sola voz lo que antes se hacía desde diversas voces.

### 3.1. CEPES, como organización integradora de la Economía Social en España

CEPES es una plataforma representativa que, en su calidad de aglutinador de las diversas actuaciones económicas existentes bajo el concepto de Economía Social, integra a 22 organizaciones, representadas autonómicamente en más de 200 estructuras de apoyo. Representa los intereses de más 22.251 empresas españolas, 2.458.245 puestos de trabajo y una facturación anual de 64.469.718.079 euros (7% del PIB). Bajo el paraguas de CEPES están asociados más de 8.938.039 de personas. CEPES es la primera plataforma representativa del sector en Europa, e integra a las diversas familias consideradas tradicionalmente como Economía Social y a las nuevas organizaciones que definen su estrategia y a su acción desde la cohesión social (empresas de inserción, de iniciativa social, de desarrollo local, etc.)



En la estructura de CEPES están integradas las 23 confederaciones y entidades más relevantes de la Economía Social en las modalidades en las que tradicionalmente se suele clasificar, ya descritas. Se crea hace ahora diez años, lo que constituye un importante paso cualitativo en el proceso histórico de consolidación de esta nueva forma de actuar en el mercado y en la sociedad que es la Economía Social.

CEPES funciona como portavoz único, integrador y vertebrador de todas las organizaciones confederadas; se define como un agente económico y social, que actúa en el mercado y repercute en la sociedad su actuación, con personalidad propia y con valores específicos.

La vocación de CEPES es considerar a la Economía Social como toda actuación económica que se da en el mercado o en la sociedad que, independientemente de su fórmula jurídica, comparte los principios de: *organización democrática, la persona antes que el capital, "propiedad horizontal, reparto de beneficios/resultados con criterio colectivo, especialmente solidaria con el entorno y provocadora de cohesión social.*

## 3.2. Los que conforman CEPES

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, son diversas las figuras jurídicas que se confederan en CEPES, como también son diversos los matices que la integran y se enriquecen mutuamente. La presencia en CEPES de diversas formas organizativas confederadas aporta riqueza, mejora matices y refuerza la visibilidad de sus empresas. Es una experiencia pionera en Europa, que ahora empieza a darse en otros países de la Unión Europea.

Hay 23 miembros confederados. Son miembros de CEPES:

### 3.2.1. Casi todas las Federaciones o Confederaciones de Cooperativas con independencia de los sectores en los que actúan.

- Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAE) (*para más información consultar: <http://www.ccae.es>*).

La CCAE es la organización representativa del cooperativismo agrario español en el sentido más amplio del término. Ejerce su actividad tanto a nivel nacional, comunitario e internacional, en todos aquellos foros donde se diriman los intereses del movimiento cooperativo agrario. Durante el año 2002, las cooperativas agrarias facturaron 12.013 millones de euros, siendo el número de cooperativas asociadas de 3.926, con 977.916 agricultores integrados.

- Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA) (*para más información: [www.coceta.com](http://www.coceta.com)*).

Es la organización representativa de las empresas cooperativas de Trabajo Asociado del Estado español. Se constituyó en el 1986; tiene carácter confederal y sectorial integrando a las federaciones/uniones autonómicas. Su misión es representar, promover y defender o impulsar el cooperativismo de trabajo asociado, entendido como una forma de hacer empresa, donde los principios de democracia, autogestión y solidaridad constituyen la base de su funcionamiento. Defiende el modelo de participación y gestión ético que refuerza el crecimiento social, económico y civil, creando empleo, luchando contra la exclusión y ayudando a construir una sociedad más equitativa.

COCETA representa los intereses de 5.100 cooperativas de trabajo asociado que dan empleo a 91.518 personas y facturaron en el 2002 9.436 millones de euros.

- Confederación Española de Cooperativas de Viviendas (CONCOVI).

Constituida en 1988, CONCOVI es la única organización nacional del sector. Engloba a las cooperativas de viviendas de sus federaciones y uniones territoriales, y a las directamente afiliadas por no existir un órgano federativo en su comunidad autónoma. Durante el año 2002 han facturado 1.948.721.647 de euros. Están afiliadas unas 3.376 cooperativas, con 1.353.416 asociados.

- Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (UECOE) (*Para más información consultar: <http://www.uecoe.es>*).

UECOE es una unión de cooperativas de enseñanza que se constituye en 1989 como único ente representativo a nivel estatal de los centros de enseñanza cuya fórmula jurídica es la sociedad cooperativa de enseñanza. Actualmente agrupa a más de 500 cooperativas, perteneciendo a éstas unos 7.500 socios trabajadores y 7.500 contratados, con una facturación de 320.000.000 euros.

- Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACOOOP) (*Para más información consultar: <http://www.hispacoop.es>*).

HISPACOOOP, constituida en 1990, es la entidad que asume la representación de las cooperativas de consumidores del Estado español ante distintas instituciones y foros nacionales o internacionales. Ejerce su actuación desde su doble vertiente de organización cooperativo - empresarial y de consumidores. Durante el 2002, su facturación ha sido de 5.330 millones euros, proporciona empleo a unas 30.829 personas, siendo 1.257.729 el número de socios consumidores. El número de cooperativas asociadas asciende a 120.



- Unión de Cooperativas de Transporte de España (UCOTRANS) (*para más información consultar: <http://www.fenadismar.es> y [www.portaldeltransporte.com](http://www.portaldeltransporte.com)*)

La Unión de Cooperativas del Transporte de España, UCOTRANS, comienza su proceso constituyente en 1985 como organización de empresas cooperativas del transporte. Fue promovida desde las asociaciones de empresas de transportes que agrupan a autónomos, pequeños y medianos transportistas. Durante el 2002 su facturación ronda los 206 millones de euros, integrando a 3.151 asociados (72% autónomos).

- Unión Nacional de Cooperativas del Mar (UNACOMAR)

UNACOMAR creada en 1940 encuadra al sector cooperativo pesquero, representando los intereses de unas 200 cooperativas españolas relacionadas con la explotación pesquera. Cuenta con unos 6.000 puestos de trabajo. Opera en los sectores de buques de pesca, redes de frío, lonjas de pescado, suministro de combustibles, marisqueo, pertrechos, y acuicultura.

### 3.2.2. Confederaciones Autonómicas de Economía Social, principalmente cooperativas

- Confederación de Cooperativas de Cataluña (CCC) (*para más información consultar: <http://www.cooperativestrebball.coop>*).

La CCC, constituida en marzo de 1993, es una entidad cuyo fin es ser el eje vertebrador de todo el movimiento cooperativo catalán. Coordina las actuaciones de sus federaciones asociadas y representa los intereses del sector en el ámbito de Cataluña. Además, promueve y divulga los principios cooperativos y defiende sus intereses. Agrupa a 1.238 cooperativas y su nivel de facturación está en torno a los 6000 millones de euros.

- Confederación de Cooperativas de Euskadi (CCE)

La CCE está integrada por 6 federaciones de cooperativas de sectores diversos. Se esfuerza desde su origen en 1996 en facilitar y mejorar el entorno de trabajo a sus socios. Tiene como objetivos, además de representar a las cooperativas del país vasco, fomentar la formación y promoción de las mismas. A través de sus federaciones defiende los intereses de 568 cooperativas, facturando 5.134 millones de euros en 2002 y dando empleo a 44.830 personas.

- Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES-ANDALUCÍA)- (*para más información consultar: <http://cepes-andalucia.es>*)

CEPES ANDALUCÍA, es el máximo interlocutor del sector con el Gobierno andaluz. Bajo su seno se agrupan los diferentes modelos empresariales de la Economía Social, difundiendo y promoviendo el modelo asociativo. Su objetivo principal es impulsar el autoempleo y estimular la creación de nuevas empresas desde fórmulas de la Economía Social. Agrupa a unas 6.395 cooperativas y 4.389 sociedades laborales, con una facturación en 2002 de 7.813 millones de euros. En el 2001, la Economía Social en Andalucía representa más del 12% del PIB andaluz.

- Federación de Cooperativas Madrileña (FECOMA) (*para más información consultar: <http://www.ucmta.org>*).

La Federación de Cooperativas Madrileña (FECOMA) está constituida por las Uniones de Cooperativas de educación, trabajo asociado, vivienda, agricultura y consumo de la Comunidad de Madrid. FECOMA supone, en cifras, 11.603 socios cooperativistas y aproximadamente 926 cooperativas.

FECOMA pretende reforzar el cooperativismo y los principios que inspiraron esta forma de economía hace más de 150 años. Uno de los principales activos que ha hecho del cooperativismo una fórmula de economía dinámica es su capacidad para generar riqueza con una dimensión social y su importante papel en el desarrollo local.

### 3.2.3. La máxima entidad representativa del sector mutualista

- La Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, (CNEPS) (*para más información consultar: <http://www.cneps.es>*).

CNEPS, es el órgano de representación del mutualismo a nivel de todo el Estado español. Se preocupa desde hace más de 50 años, de la representación, defensa y fomento de los intereses del Mutualismo de Previsión Social. El número de mutualistas actual alcanza la cifra de 2.152.245. Uno de los fines de la organización es propugnar la colaboración del mutualismo en la gestión de prestaciones de régimen público de la Seguridad Social. En 2002 los ingresos por primas alcanzaron la cifra de 1.660.351 miles de euros.



### 3.2.4. La máxima entidad representativa de las Sociedades Laborales

- La Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (Confesal) (*para más información consultar: <http://www.confesal.es>*).

CONFESAL, es una organización empresarial independiente, comprometida con la difusión de la Sociedad Laboral como fórmula moderna, flexible y competitiva, capaz de dar a los trabajadores la posibilidad de crear y gestionar sus propias empresas por medio de esta forma jurídica. En España hay 11.855 sociedades laborales, empleando a unas 100.700 personas, con una facturación en 2002 de 6.000 millones de euros.

### 3.2.5. Grupos Empresariales propios de la Economía Social

- Mondragón Corporación Cooperativa (MCC) (*para más información, consultar [www.mondragon.mcc.es](http://www.mondragon.mcc.es)*).

MCC, constituye un grupo empresarial de primer rango en el País Vasco y ocupa un destacado lugar en el ranking de las principales empresas españolas. Es el marco donde se encuadran 150 empresas asociadas pertenecientes a los sectores financiero, industrial y distribución. Igualmente en MCC se integran varios centros de I+D+i y la Universidad (Mondragón Unibertsitatea) con 3.000 alumnos. En el 2001 las cifras de empleo alcanzaron los 66.500 empleos con una facturación de más de 9.232 millones de euros.

- Unión de Detallistas Españoles (UNIDE).

UNIDE, se constituyó el 1931. Es una sociedad cooperativa del sector de distribución, cuyo objetivo fundamental es incrementar el nivel de satisfacción de sus socios a través de una constante mejora de los servicios que presta. Su facturación ha alcanzado en 2002 los 429 millones de euros. UNIDE compra y distribuye mercancías tanto de alimentación como de droguería para facilitar la actividad comercial de sus 1.674 socios en el sector de supermercados y autoservicios.

- Grup Cooperatiu D'Assistència Sanitaria (SCIAS) (*para más información consultar: <http://www.asc.es>*)

El Grup Cooperatiu d'Assistència Sanitaria se constituye con un fin común de conseguir una asistencia sanitaria digna, al alcance de todos. Su cometido es la construcción y gestión de hospitales e instalaciones asistenciales. Su andadura comenzó en 1974, cuando por iniciativa de un grupo de usuarios se creó la cooperativa en Barce-

lona. En 2002 su facturación alcanzó los 836 millones de euros, siendo los socios de trabajo 823 y los asociados 169.064.

- Grupo Empresarial Cooperativo Valenciano (GECV).

Se constituyó en 1988. Está formado por 9 empresas de origen vocación y actuación valenciana. Los orígenes de GECV se entrelazan con los de las cooperativas de viviendas populares y los de Coinser-Cooperativas industrial de Servicios. En 2002, el grupo lo forman tres cooperativas de trabajo asociado, cuatro mixtas, una laboral y una cooperativa de viviendas. El grupo ha facturado 836 millones de euros y son 5.842 socios de trabajo.

- Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) (*para más información, consultar: <http://www.once.es>*).

La ONCE, Corporación de Derecho Público, aglutina a todos los ciegos de España con la finalidad de promover la plena integración de todos sus miembros de una forma global. Creada en 1938, su mayor área de actividad es la explotación y gestión del juego del sorteo del cupón que genera una facturación anual cercana a los 2.457.44 millones de euros. El año 2002, la ONCE, destinó 477 millones de euros a prestar amplios servicios sociales a sus afiliados. La ONCE cuenta también con un *holding* empresarial con una plantilla de 560.463 personas, de las cuales el 86% son discapacitados.

- Fundosa Grupo (*para más información, consultar: <http://www.fundaciononce.es/fundosa>*).

En 1989 se crea Fundosa Grupo como sociedad instrumental de la Fundación ONCE para conseguir la integración laboral y social de los minusválidos en España. En la actualidad FUNDOSA agrupa a 115 empresas, de las cuales, 69 son centros especiales de empleo. Emplea a cerca de 15.233 personas, de las que 8.180 son discapacitadas. Su facturación en el 2002 alcanzó la cifra de 153 millones de euros

- Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI) (*para más información, consultar: <http://www.cermi.es>*).

El CERMI es la plataforma de defensa y acción de los más de tres millones y medio de ciudadanos españoles con discapacidad. Su memoria de actividades de los últimos cinco años pone de manifiesto cómo el esfuerzo, la unidad de acción y las relaciones con las distintas administraciones se han traducido en acuerdos institucionales para la promoción del empleo, la salud y la participación en la sociedad de las personas con discapacidad. Agrupa a 2.500 asociaciones y tiene 550 centros especiales de empleo.



### 3.2.6. Entidad representativa de las Fundaciones

- Asociación Española de Fundaciones (AEF) (*para más información, consultar: <http://www.fundaciones.org>*).

La Confederación fue promovida por 70 fundaciones, quedando constituida en marzo de 1995. Su principal objetivo es el de ser cauce y lugar de encuentro y cooperación de las fundaciones, constituir una voz propia de defensa y representación de los intereses del sector e impulsar y coordinar todo tipo de iniciativas que respondan a los intereses comunes de las 451 fundaciones que la integran. (*La Confederación Española de Fundaciones se ha fusionado con el Centro de Fundaciones, creándose la Asociación Española de Fundaciones*).

### 3.2.7. Entidad representativa de las Empresas de Inserción

- Federación Española de Entidades de Empresas de Inserción (FEDEEI) (*para más información, consultar: [www.feedei.org](http://www.feedei.org)*).

FEDEEI se constituyó en 1998 con la vocación de representar y defender a nivel nacional e internacional, en los órdenes político, social y económico, los intereses de las personas y colectivos en situación de exclusión. Agrupa a todas las organizaciones que trabajan en la integración social y laboral de los colectivos en situación de exclusión bajo la fórmula de Empresas de Inserción. Sus organizaciones asociados coordinan más de 300 proyectos orientados a la inserción social de aquellos que carecen de recursos propios para hacerlo. Representan los intereses de 88 empresas cuya facturación en el 2002 alcanzó la cifra de 27 millones de euros, siendo el empleo generado de 3.296 puestos de trabajo.

### 3.2.8. Entidad representativa de los Centros Especiales de Empleo

- Asociación FEAPS para el Empleo de Personas con Retraso Mental (AFEM)

AFEM es una asociación empresarial que aglutina Centros Especiales de Empleo del ámbito FEAPS, y que coordina, representa y defiende los intereses de los mismos en los distintos ámbitos de actuación. Entre sus objetivos está la defensa, representación y gestión de los intereses sociolaborales de los Centros Especiales de Empleo, que la configuran y la dan vida, entroncando su finalidad con el cumplimiento constitucional de dotar a los discapacitados psíquicos de los mismos derechos que al resto

de los españoles sin discapacidad, y por tanto, el derecho a la integración socio laboral para la consecución de una forma de vida digna, dotándoles de la estructura empresarial idónea. Un total de 100 Centros Especiales de Empleo, que emplean a cerca de 5.100 trabajadores, están integradas en AFEM. La facturación del grupo está en torno a los 75 millones de euros.

CEPES actúa en la globalidad de la Economía Social, defendiendo los intereses u trasladando a la sociedad sus valores. La acción, las funciones y objetivos de CEPES con el fin de potenciar y desarrollar el sector de la Economía Social tanto a nivel Nacional como Internacional, se podrían concretar en:

- a) Integrar a toda la Economía Social y colaborar con el sector solidario español, creando una plataforma de representación unitaria de todas las actuaciones asociativas solidarias que se dan en la sociedad.
- b) Ser un observador especializado del crecimiento y evolución de la Economía Social, analizando su desarrollo y proponiendo formas y procesos favorecedores que apoyen la cohesión social:
- c) Propiciar medidas que favorezcan el desarrollo económico del entorno, que potencien el empleo y que faciliten las condiciones óptimas para las empresas de la Economía Social, para la realización de su compromiso social y el desarrollo de sus personas.
- d) Desarrollar sistemas formativos y orientativos que potencien las capacidades del emprendedor.

#### 4. La Economía Social en cifras

Los datos estadísticos que ofrecemos en este apartado hacen referencia, por un lado a las empresas, empleo, facturación y asociacionismo representado por los socios de CEPES y por otro lado y sólo para el caso concreto de las cooperativas y sociedades laborales, la Dirección General de Fomento de la Economía Social y Fondo Social Europea elabora unas estadísticas trimestrales que reflejan el número de empresas de este tipo registradas, así como el número de socios vinculados a las mismas. *(Fuente: CEPES - Confederación Empresarial Española de la Economía Social - Anuario, 2002).*



### Datos de la Economía Social representada por los socios de CEPES

Datos de empleo		Datos de empresas, según tipología	
Numero de socios de trabajo (coop.)	284.675	Nº de cooperativas	25.336
Sociedades laborales	100.775	Nº de sociedades laborales	16.855
Autónomos	1.895.110	Nº de mutualidades	440
Asalariados	112.740	Empresas sector discapacidad	46
Trabaj. discapacidad	39.012	Nº Fundaciones	453
Trabaj. de inserción	1.385	Nº Empresas de Inserción	88
Autónomos	378.193	Nº Centros Especiales de Empleo	794
Agricultores, ganaderos...	977.916	Nº Asociaciones	2.500
<b>Total personas relacionadas económ. con la Economía Social</b>	<b>1.894.696</b>	<b>Total de empresas y entidades</b>	<b>46.466</b>

### FACTURACIÓN 2002: 69.962 MILLONES DE EUROS

Número de asociados	
Mutualistas	2.152.245
Socios (ONCE, CERMI)	3.560.294
Socios no trabajadores	3.877.184
<b>TOTAL</b>	<b>9.589.723</b>

## Bibliografía

- AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID (1998): *Sociedades Laborales, creación y funcionamiento*.
- BUENDÍA, I. (1999): *La integración comercial de las sociedades cooperativas*, Consejo Económico y Social.
- CANO, A. (2002): *Teoría jurídica de la Economía Social: la sociedad laboral: una forma jurídica de empresa de economía social*, Consejo Económico y Social.
- CIRIEC ESPAÑA (2000): *La Economía Social en España en el año 2000*.
- CIRIEC ESPAÑA (2002): *Informe de síntesis sobre la Economía Social en España en el año 2000*.
- CNEPS (2001): *Memoria de Actividades de la Confederación Española de Mutualidades*.
- COMISIÓN EUROPEA (2002): *Conclusiones de la Conferencia Europea sobre La economía social como instrumento de cohesión e integración social*- Presidencia Española.
- COMISIÓN EUROPEA: *Directrices de la Comisión Europea para la elaboración de los programas de los fondos estructurales en el periodo 2000-2006*.
- COMISIÓN EUROPEA (2002): *Decisión del consejo de 18 de febrero de 2002 relativo a las Directrices para las políticas de empleo (Pilar II, directriz 11)*.
- COMISIÓN EUROPEA (2001): *Comunicación de la comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, sobre el fortalecimiento de la dimensión local de la estrategia europea de empleo COM(2001)629 final. En el punto 2.2 hace una mención expresa al apoyo a la economía social y a la cooperación*.
- COMISIÓN EUROPEA (2000): *El Observatorio Europeo para las PYME. Sexto Informe*. Oficina de publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, L-2985 Luxemburg.
- COMISIÓN EUROPEA (2000): *Dictamen sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento europeo, al Comité Económico y social y al Comité de las Regiones- Actuación local a favor del empleo, una dimensión local para la estrategia Europea del empleo, SIN 1015-9541 – 18/19 2000*.



- COMISIÓN EUROPEA (1999): *Documento de la Comisión Europea sobre la definición de la Economía Social*. Elaborado por el Comité Consultivo de la Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CMAF).
- COMISIÓN EUROPEA (1998): *Decisión de la Comisión Europea de 13 de marzo de 1998 por la que se instituye un Comité Consultivo de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones* (CMAF), 98/215/CE.
- COMITÉ DE LAS REGIONES (2002): *Dictamen del de 14 de marzo de 2002 sobre el tema de "Asociaciones entre autoridades locales, regionales y las organizaciones socioeconómicas: contribución al empleo, al desarrollo local y a la cohesión social"*, CDR384/2001fin NL/EN-ORT/JUL/MIG/ca/gf/rf/ca.
- COMITÉ PERMANENTE DE COOPERATIVAS, MUTUALIDADES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES, CEP-CMAP (2002): *Carta de principios de la Economía Social*.
- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (2000): *La Economía Social en España*, CEPES.
- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (2001): *Anuario de la Economía Social*, CEPES.
- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (2000): *Síntesis de informe "La Extensión y concepto de la Economía Social"*, CEPES.
- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (2000): *La Red Euromediterránea de la Economía Social*, CEPES.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (1999): *Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema "La Economía Social de la Unión, balance de 1999"*- Diario Oficial nº c 140 de 18/5/2000, pp 44.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (1990): *Dictamen sobre "las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras"* (SEC(89)2187, DOC332 de 31-12-1990, pp 81.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (1994): *Dictamen sobre el programa plurianual (1994-1996) de trabajo a favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones de la Comunidad* (COM(93) 650 final) DO c338 de 31-12-1994 pp.22.

- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2000). *Dictamen del Consejo Económico y Social Europeo- sobre “la Economía Social y el Mercado Unico”, (Diario Oficial de las comunidades europeas de 26-4-2000 C117/52).*
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES DE EMPRESAS DE INSERCIÓN (2000). *Memoria.*
- GOBIERNO DE LA RIOJA, CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA (2003): *Jornadas sobre centros especiales de empleo.*
- INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE (1995): *The International Coóperative Alliance Statement on the Co-operative Identity. XXXI Congress International Cooperative Alliance. Manchester, United Kingdom.*
- JIMENEZ, G.J. (2002): *Legislación de cooperativas*, Códigos Ariel.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (Dirección General de Fomento de la Economía Social y Fondo Social Europeo): *Estadísticas a 31-12-2001.*
- MORENO, R. (2000): *Mutualidades, cooperativas, seguro y previsión social*, Consejo Económico y Social.
- ONCE (2002): *La Economía Social y el Tercer Sector en España y el Entorno Europeo.*
- PARLAMENTO EUROPEO (1997): *Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de las Comisión sobre el Fomento del papel de las Asociaciones y fundaciones en Europa (COM(97)0241-C4-0546/97).*
- THIERRY JEANTET (2000): *La Economía Social Europea o la tentación de la democracia en todas las cosas*, CIRIEC ESPAÑA.

## ANEXO 1. Legislación sobre cooperativas

### Leyes generales de Cooperativas

- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

### Leyes autonómicas de Cooperativas

#### Andalucía

- Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

#### Aragón

- Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### Castilla y León

- Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

#### Cataluña

- Ley 18/2002 de 5 de julio de cooperativas.
- Ley 7/1985, de 14 de mayo, del Instituto para la promoción y formación de Cooperativas.
- Ley 6/1998, de 13 de mayo, de Regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas.

#### Comunidad Valenciana

- Ley 8/1995, de 31 de mayo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana sobre Actualización Financiera de las Cooperativas con sección de crédito (*el pasado 12 de marzo de 2002, el Parlamento Autonómico aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos la nueva ley Valenciana de Cooperativas*).
- Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Cooperativas Valencianas.

#### Extremadura

- Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

## Galicia

- Ley 5/1998, de 18 de diciembre de cooperativas de Galicia.

## La Rioja

- Ley 4/2001, de 2 de julio de cooperativas de La Rioja.

## Madrid

- Ley 4/1999, de 30 de marzo, de cooperativas de la Comunidad de Madrid (*Actualmente se está debatiendo en la Comunidad de Madrid la Ley de cooperativas*).

## Navarra

- Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra.
- Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas.
- Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del impuesto de Sociedades.

## País Vasco

- Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.
- Norma Foral 9/91, de 19 de diciembre, Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Guipuzkoa.
- Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Álava.
- Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (Territorio Histórico de Guipuzkoa)
- Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (Territorio Histórico de Álava)
- Norma Foral 9/1997, de 14 de Octubre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (Territorio Histórico de Bizcaia)
- D.61/2000 de 4 de abril por el que se regulan las cooperativas de iniciativa social



## ANEXO 2. Legislación sobre Sociedades laborales

La normativa jurídica que es de aplicación es la Ley 4/1997 de 24 de marzo de Sociedades Laborales, que ha venido a derogar la Ley 15/1986 de 25 de abril. La principal novedad de la Ley es la posibilidad de optar por la creación de una Sociedad Anónima Laboral o una Limitada laboral. Para la solución de las lagunas legales que puedan surgir por la aplicación de esta norma, se debe acudir al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 28 de diciembre, en el primer caso, y a la Ley 2/1995 de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada para el segundo caso.

Se destaca también el Real Decreto 2114, de 2 de octubre de 1998, que regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales

## ANEXO 3. Legislación sobre Mutualidades

- Ley 30/1995 de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de seguros privados
- Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de mutualidades de previsión social
- Ley 28/1999, de 13 de diciembre, de Mutualidades de Previsión Social de Cataluña.
- Ley del Parlamento Valenciano, de 17 de mayo de 2000 de mutualidades de Previsión social de la Comunidad Valenciana
- Ley de la Asamblea de Madrid, de 20 de junio de 2000, de mutualidades de previsión social
- RD, nº 2486, de 20 de noviembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 25/1983, de 27 de octubre, de Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco.

## ANEXO 4. Legislación sobre Fundaciones

- La Legislación en vigor que se menciona en este capítulo es de ámbito estatal. Para más información sobre la legislación autonómica ver capítulo de fundaciones de la presente obra.
- Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones
- Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo



## ANEXO 5. Legislación sobre Empresas de Inserción

- Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001 de 9 de julio de medidas urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su calidad
- Ley 27/2002 de 20 de diciembre de Medidas Legislativas para regular las Empresas de Inserción Sociolaboral de Cataluña

## ANEXO 6. Legislación sobre Centros Especiales de Empleo

- Ley 13/1982, 7 de abril, de integración social de minusválidos
- Real Decreto 27/200, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% a favor de trabajadores discapacitados de empresas de 50 o más trabajadores
- Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva de 2% de trabajadores discapacitados de empresas de 50 o más trabajadores reguladas por el R.D 27/2000
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los centros especiales de empleo de minusválidos
- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.